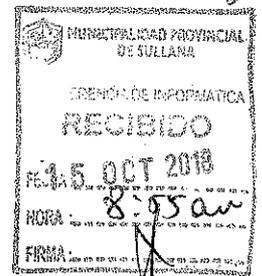




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO
DE DESASTRES



"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"
RESOLUCIÓN GERENCIAL N°2065-2018/MPS-GSCyGRD.

Sullana, 26 de setiembre de 2018

VISTO: La Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C- N° 092140 de fecha 01.08.2018 con código M-28:" Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentre vigente", calificada como muy grave, multa del 12% de la UIT; que Sancionan a la persona de SAAVEDRA ZAPATA JOSE GERARDO; identificado con DNI N° 75789238, presenta Solicitud de Anulación de papeleta, en calidad de Propietaria del vehículo la Sra. YILI ESTEFANIA ALVAREZ ORDINOLA, con número de DNI N° 46645978, por la Infracción de tránsito con ticket de expediente N° 025523 de fecha 13.08.2018; el Informe N°0227-2018-MPS/SCM-US-ST-UCAC de fecha 04.09.2018; el Informe N° 01794-2018-MPS/GSCyGRD/SCM-US de fecha 04.09.2018; el Informe N° 1854-2018-MPS/GSCyGRD-SCM de fecha 21.09.2018; y:

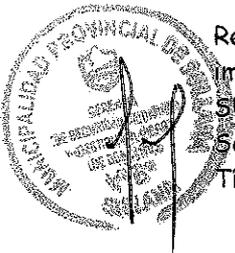
CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Art. N° 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, el Art. 304° del Decreto Supremo N° 016-2009/MTC - Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, establece que "Las Sanciones que se impongan por infracciones a las disposiciones del presente Reglamento, son aplicadas por la SUTRAN o la Municipalidad Provincial, según corresponda, conforme a lo dispuesto en la Sección Tipificada y Calificación de las infracciones al Tránsito Terrestre del Capítulo I del Título VII del presente Reglamento";

Que, habiéndosele aplicado al administrado SAAVEDRA ZAPATA JOSE GERARDO; identificado con DNI N° 75789238; la papeleta de Tránsito de Serie C- N° 092140 con el código M-28:" Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentre vigente", calificada como muy grave, multa del 12% de la UIT, ello en calidad de conductor del vehículo de Placa de Rodaje 8698-4P.

Que, mostrando su disconformidad con la sanción impuesta, la administrada Sra. YILI ESTEFANIA ALVAREZ ORDINOLA, con número de DNI N° 46645978, en calidad de PROPIETARIA del vehículo, ha interpuesto formal descargo; ello en la fecha del 13.08.2018; por lo que antes de evaluar el fondo de dicha Solicitud debemos verificar si el mencionado pedido cumple con los requisitos de Procedibilidad exigidos para la tramitación de este; así se ha previsto en el Artículo 336° del TULO del Reglamento Nacional de Tránsito; DS N°016-2009-MTC; modificado por el Decreto Supremo N° 003-2014-MTC que:





... Viene de Resolución Gerencial N° 2065-2018/MPS-GSCyGRD de fecha 26/09/18.

2. Si no existe reconocimiento voluntario de la Infracción: (...)

2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica dependencia que la autoridad competente señale como Organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción. (...)

Que, como es de verse, en el expediente administrativo referenciado, la administrada solicita la ANULACIÓN de PIT en cuestión; sin embargo, dicha pretensión deberá adecuarse a lo prescrito en el Decreto Supremo N°0006-2017- JUS, Título Preliminar, artículo IV, numeral 1.6 que a la letra dice: Principio de Informalismo:- Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público; en concordancia, con el Decreto Supremo N°016-2009-MTC, artículo 336, numeral 2/2.1, el mismo que ha sido presentado fuera de plazo previsto por ley.

Que, así es importante verificar como primera circunstancia si es que la administrada Sra. YILI ESTEFANIA ALVAREZ ORDINOLA, con número de DNI N° 46645978, en calidad de propietaria del vehículo, ha presentado su formal descargo dentro del plazo perentorio de 05 (cinco) días hábiles luego de impuesta la Sanción Administrativa; por lo que es de advertirse que al haberse impuesto la Sanción el 01.08.2018, dicho administrado ha interpuesto su formal descargo en la fecha del 13.08.2018; es decir vencido el plazo máximo de 05 días que se le otorga para su contradicción; lo que genera la extemporaneidad del plazo y por tanto la IMPROCEDENCIA del mismo.



Ello además se sustenta en el Artículo 140.2° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley 27444; el mismo que prevé la caducidad del derecho cuando se han vencido los plazos improrrogables como es el caso; así se ha determinado:

(...)

Artículo 140.2:

Al vencimiento de un plazo improrrogable para realizar una actuación o ejercer una facultad procesal, previo apercibimiento, la entidad declara decaído el derecho al correspondiente acto, notificando la decisión. (.....)



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL RIESGO
DE DESASTRES

... Viene de Resolución Gerencial N° 2065-2018/MPS-GSCyGRD de fecha
26/09/18

Por lo que conforme a los considerandos precedentes se debe considerar NO acoger el pedido de NULIDAD interpuesto por la administrada Sra. YILI ESTEFANIA ALVAREZ ORDINOLA

Por lo que bajo los fundamentos señalados con la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0156-2018/MPS de fecha 07.02.2018; en concordancia con La Ley N° 27444 (ley del procedimiento administrativo general) y el decreto Supremo N° N° 016-2009-MTC y su modificatoria por el Decreto Supremo N° 07-2016-MTC.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido presentado por la administrada Sra. YILI ESTEFANIA ALVAREZ ORDINOLA; identificado con DNI N° 46645978, en contra de la Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C - N° 092140 de fecha 01.08.2018, por los fundamentos antes expuestos.

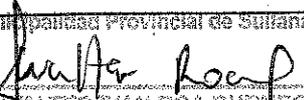
ARTÍCULO SEGUNDO: **APLICAR** la Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C - N° 092140 de fecha 01.08.2018 con código M-28: "Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentre vigente", calificada como muy grave, multa del 12% de la UIT, que Sancionan a la persona de SAAVEDRA ZAPATA JOSE GERARDO; identificado con DNI N° 75789238.

ARTÍCULO TERCERO: **AUTORIZAR** a la Gerencia de Administración Tributaria por intermedio de la Subgerencia correspondiente, quien se encargara de que se **CUMPLA** con hacer efectivo el cobro mediante el Sistema (SGTM) la Papeleta de Infracción de Tránsito de Serie C - N° 092140 de fecha 01.08.2018, con código M-28, por las consideraciones antes expuestas.

ARTÍCULO CUARTO: **NOTIFICAR** a la administrada con la presente Resolución en su domicilio real en Calle Ciro Alegría N°804 AAHH El Obrero- Sullana.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

c.c.:
Interesado.
Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres.
Archivo
WIRB

Municipalidad Provincial de Sullana

WALTER IVAN ROA BURNEO
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA Y
GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES